

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-022

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **ELISIO CASALLAS HERNANDEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-15	\$ 32.780,00	1 de diciembre de 2015
2	dic-15	\$ 63.000,00	1 de enero de 2016
3	ene-16	\$ 63.000,00	1 de febrero de 2016
4	feb-16	\$ 63.000,00	1 de marzo de 2016
5	mar-16	\$ 63.000,00	1 de abril de 2016
6	abr-16	\$ 63.000,00	1 de mayo de 2016
7	may-16	\$ 72.100,00	1 de junio de 2016
8	jun-16	\$ 72.100,00	1 de julio de 2016
9	jul-16	\$ 72.100,00	1 de agosto de 2016
10	ago-16	\$ 72.100,00	1 de septiembre de 2016
11	sep-16	\$ 72.100,00	1 de octubre de 2016
12	oct-16	\$ 72.100,00	1 de noviembre de 2016
13	nov-16	\$ 72.100,00	1 de diciembre de 2016
14	dic-16	\$ 72.100,00	1 de enero de 2017
15	ene-17	\$ 77.100,00	1 de febrero de 2017
16	feb-17	\$ 77.100,00	1 de marzo de 2017
17	mar-17	\$ 77.100,00	1 de abril de 2017
18	abr-17	\$ 77.100,00	1 de mayo de 2017
19	may-17	\$ 77.100,00	1 de junio de 2017
20	jun-17	\$ 77.100,00	1 de julio de 2017
21	jul-17	\$ 77.100,00	1 de agosto de 2017
22	ago-17	\$ 77.100,00	1 de septiembre de 2017
23	sep-17	\$ 77.100,00	1 de octubre de 2017
24	oct-17	\$ 77.100,00	1 de noviembre de 2017
25	nov-17	\$ 77.100,00	1 de diciembre de 2017

26	dic-17	\$ 77.100,00	1 de enero de 2018
27	ene-18	\$ 82.000,00	1 de febrero de 2018
28	feb-18	\$ 82.000,00	1 de marzo de 2018
29	mar-18	\$ 82.000,00	1 de abril de 2018
30	abr-18	\$ 82.000,00	1 de mayo de 2018
31	may-18	\$ 82.000,00	1 de junio de 2018
32	jun-18	\$ 82.000,00	1 de julio de 2018
33	jul-18	\$ 82.000,00	1 de agosto de 2018
34	ago-18	\$ 82.000,00	1 de septiembre de 2018
35	sep-18	\$ 81.600,00	1 de octubre de 2018
36	oct-18	\$ 81.600,00	1 de noviembre de 2018
37	nov-18	\$ 81.600,00	1 de diciembre de 2018
38	dic-18	\$ 81.600,00	1 de enero de 2019
39	ene-19	\$ 86.500,00	1 de febrero de 2019
40	feb-19	\$ 86.500,00	1 de marzo de 2019
41	mar-19	\$ 86.500,00	1 de abril de 2019
42	abr-19	\$ 86.500,00	1 de mayo de 2019
43	may-19	\$ 86.500,00	1 de junio de 2019
44	jun-19	\$ 86.500,00	1 de julio de 2019
45	jul-19	\$ 86.500,00	1 de agosto de 2019
46	ago-19	\$ 86.500,00	1 de septiembre de 2019
47	sep-19	\$ 86.500,00	1 de octubre de 2019
48	oct-19	\$ 86.500,00	1 de noviembre de 2019
49	nov-19	\$ 86.500,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 3.783.680,00	

50-) Por la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil setenta y nueve pesos con veintiséis centavos (\$1.868.079.26), por concepto de intereses de mora

51.-) Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$245.600,00) por concepto de inasistencia de asamblea.

52-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

53-) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

42

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy **1 JUL 2020**

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-022

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1893893**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$4.500.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD/
No 016 DE HOY **1 JUL 2020**
DE 20 _____
la Secretaría _____